



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 176 2017-MPH/OAF-URRHH**

Ayacucho; **21 MAR. 2017**

**VISTOS:** El Informe del Órgano Instructor N° 01-2016-MPH-OCI, de fecha 01 de Julio del 2016, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la MPH, en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario y demás documentos que se acompañan en un total de ciento ochenta y cuatro (184) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamentico el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa". Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S N°40-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PF, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley N° 30057 en su Artículo 92°, la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230° de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rige el poder punitivo del Estado; que la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico desincentivar la realización de infracciones;

Que, para el presente se tomara en cuenta los Principios de la potestad sancionadora administrativa los cuales están regulados en el Artículo 230 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siendo que esta deberá respetar el Numeral 2 Debido Procedimiento: *Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.* Numeral 4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria;

Que, para efectos de la aplicación del régimen disciplinario se consideran bajo su ámbito a los funcionarios públicos señalados en el artículo 52° de la Ley del Servicio Civil, con las excepciones establecidas en los incisos a), b) y último párrafo del artículo 90° del Reglamento General, a los que les son aplicables lo dispuesto por el artículo 93° numeral 93.4 y 93.5 del Reglamento General;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, ha precisado que se entiende que son funcionarios aquellos que han sido definidos como tales en la Ley del Servicio Civil y en la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, inclusive para regímenes distintos al de la Ley del Servicio Civil, con las exclusiones señaladas en el primer párrafo del numeral 4.1 de dicha Directiva, así como las exclusiones indicadas en el artículo 90° del Reglamento General, por lo que, a partir de ello, debe evaluarse la conformación de comisión. Siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 de la Directiva, para identificar las autoridades del procedimiento disciplinario, cuyas facultades son indelegables, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión interna de la entidad; es decir, dichas autoridades están determinadas de acuerdo al tipo de sanción a imponerse;

Que, conforme a lo señalado en el Art. 103 del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Órgano Sancionador debe: a) Verificar que no concurra alguno de los supuesto eximentes de responsabilidad previstos en este título b) Tener presente que la sanción debe ser razonable por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida. c) Graduar la sanción observando los criterios previstos en el artículo 87° y 91° de la Ley;

Ahora bien, cuando se deba aplicar el régimen disciplinario a un ex "servidor" que se ha vinculado a otra entidad indistintamente del régimen laboral Decreto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Legislativo N° 276, 728 o 1057, (a partir de la vigencia del PAD en la Ley del Servicio Civil) la competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como determinar el tipo de sanción a ser impuesta, corresponde al jefe inmediato, el jefe de recursos humanos o el titular de la entidad en la que se cometió la falta, y ejecuta tal sanción, la entidad en la que al momento de ser impuesta esta, viene laborando el servidor;

Lo anterior guarda relación con la lógica del Estado como único empleador, en los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057, por lo que es posible imponer sanciones con posterioridad al cese del servidor en una entidad de la administración pública y se vincule laboralmente a otra, asumiendo de esta manera que en estos casos, es el propio empleador (El Estado es el que hace efectiva la sanción);

Que, el Art. 87° de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil" establece que para la determinación de la sanción a las faltas, deberá ser proporcional a la falta cometida y se determinará evaluando la existencia de condiciones siguientes a) la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, d) La continuidad en la comisión de faltas;

Que, teniendo en cuenta la calidad de único empleador (El Estado) y su potestad sancionadora - incluso después del cese del vínculo laboral-, las sanciones que se pudieran imponer a ex servidores o ex funcionarios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 a partir de los hechos derivados de su vinculación con una primera entidad, pueden hacerse efectivas en futuras relaciones o vínculos que se establezcan entre tales servidores y otras entidades, bajo el mismo régimen; es decir la medida disciplinaria que se hubiere impuesto a un servidor y/o funcionario se mantendrá vigente y deberá ser ejecutada aun cuando el mismo se haya vinculado laboralmente con la misma u otra entidad, en tanto ambas pertenezcan al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

En concordancia con lo expuesto, en cuanto a si debe o no ejecutarse una sanción que se haya impuesto a un ex servidor del Decreto Legislativo N° 276 que se encuentra laborando bajo otro régimen laboral en la Administración Pública, debemos señalar que las sanciones que se imponen a dicho ex servidor no pueden hacerse efectivas en el marco de las relaciones que este constituya con el Estado bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) o el de contratación administrativa de servicios-CAS (Decreto legislativo N° 1057), toda vez que en estos dos últimos regímenes laborales no existe la noción de Empleador Único, sino, que cada entidad gestiona y realiza sus contrataciones de forma autónoma, generando vínculos en la institución, independientes a los anteriores;

Que, mediante Memorando N° 375-2015-MPH-A/24.27 de fecha 03/06/2015, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al Sr. Jhony William Palomino Santa Cruz, que deberá incorporarse a su centro de trabajo desde el 03/06/2015 con funciones de Auditor, adscrito al Órgano de Control Institucional, debiendo ejercer el cargo con las responsabilidades del caso.

Que, mediante OFICIO N° 187-2015-MPH-OCI de fecha 03/06/2015 el Jefe del Órgano de Control Institucional solicita el File Personal del Sr. Jhony William Palomino Santa Cruz.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios (Contrato N° 083-2015) de fecha 05/06/2015, se suscribió el contrato con el Sr. Jhony William Palomino Santa Cruz para que se desempeñe en forma individual y subordinada como Auditor en el Órgano de Control Institucional, teniendo como plazo de contrato a partir del día 03/06/2015 al 31/08/2015.

Que, mediante Carta de Renuncia de fecha 26/06/2015 el Sr. Jhony William Palomino Santa Cruz presenta su renuncia al cargo de Auditor adscrito al Órgano de Control Institucional. Es así que mediante Carta N° 235-2015-MPH/24.27 de fecha 01/07/2015 el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos comunica al Sr. Jhony William Palomino Santa Cruz la aceptación de su renuncia.

Que, mediante Resolución de Inicio de PAD N° 01-2016-MPH-OCI de fecha 10/06/2016 se resolvió Iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Jhony William Palomino Santa Cruz, Ex Auditor del Órgano de Control Institucional de la MPH, por haber incurrido en presunta falta disciplinaria prevista en el art. 85 de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, literales ñ) "La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil";

Que, se encuentra acreditado los certificados presentados por el Ex servidor Jhony William palomino Santa Cruz, carecen de validez; Todo por cuanto su conducta se circunscribe al hecho de haber presentado documentos falsos en su hoja de vida durante su postulación al cargo de Auditor adscrito a la oficina del Órgano de control institucional de la MPH, para el concurso CAS N° 015-2015, del cual se desprende que en su oportunidad se realizaron las acciones tendientes a corroborar la autenticidad de dicha documentación ante la Escuela Nacional de Control -CGR- Validación de certificación, en la cual la Escuela Nacional de control (año 2003) concluyo que no figura información que acredita la participación ni certificación del Sr. Jhony William Palomino Santa Cruz, en los cursos de "Auditoria a la Información Presupuestaria" y "Técnicas u procedimientos de Auditoria Gubernamental", desarrollados en la ciudad de Huancayo, así mismo se informó a la oficina de Órgano de Control Institucional que de la lista de asistencia por sesión y las actas de evaluación de los citados cursos en los archivos de la ENC se evidencio que el Sr. Jhony William Palomino Santa Cruz, no participo en ninguno de los cursos indicados, en consecuencia no pudo obtener certificados por lo cual estos no serían validos; en ese sentido de los documentos presentados que obran en el expediente se ha podido corroborar que la entidad, luego de la contratación del servidor civil, y en uso de su facultad de control posterior comunico sobre irregularidades y determinación de responsabilidades, las mismas que fueron puestas en conocimiento al Gerente Municipal mediante oficio N° 242-2015-MPH-OCI de fecha 30/06/2015, por tales consideraciones está plenamente acreditado la presentación de certificados que carecen de validez, siendo que dicha actitud desplegada por el servidor civil contraviene las obligaciones de los servidores civiles conforme lo establece la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175 en su Artículo 16° literal f) "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)" i) "conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, configurándose en falta de carácter disciplinario previsto en la Ley de Servicio Civil aprobado por la Ley N° 30057, en su Art. 85° literal ñ) "la afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil".

Que, mediante Informe de Órgano Instructor N° 01-2016-MPH-OCI de fecha 01/07/2016 el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga elevo el Informe de Órgano Instructor a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, mediante Carta de fecha 06 de julio de 2016, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos (Órgano Sancionador), notifico a fin de que cumpla con realizar con su informe oral; por lo que habiendo sido notificado válidamente conforme consta del documento de la notificación, se desprende que el procesado presentó su informe oral;

Que, por tanto en atención a los argumentos y normas antes expuestas, y realizado la evaluación correspondiente de la documentación analizada resulta pertinente la emisión de la presente Resolución para aprobar y oficializar la sanción determinada por el Órgano sancionador;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014, y demás normas pertinentes en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones, así como el Reglamento de Organización y Funciones y la resolución de Alcaldía N° 787-2015-MPH/A, la unidad de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** **IMPONER**, como sanción Administrativa Disciplinaria de Suspensión sin goce de remuneraciones por el Periodo de noventa (90) días, al servidor civil Jhony William Palomino Santa Cruz, Auditor del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de faltas de carácter disciplinario, por haber incurrido en presunta falta disciplinaria prevista en el Art. 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Literal ñ) "La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **OFICIALIZAR**, la sanción impuesta al servidor civil mediante la comunicación del presente acto Resolutivo y el registro de la sanción en su legajo personal, conforme a lo dispuesto en el art. 98° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **PRECISAR**, que de conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la presente resolución puede ser impugnada con el respectivo Recurso Impugnativo de Reconsideración o Apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación conforme a lo dispuesto por el Artículo 208° y 209° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para tal efecto, en el caso del Recurso Impugnativo de RECONSIDERACIÓN se presentará ante el Jefe de Recursos Humanos o al que haga sus veces quien se encargará de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del Recurso Impugnativo de APELACIÓN; el presente recurso será interpuesto ante el Jefe de Recursos Humanos o al que haga sus veces para que eleve dicho recurso impugnativo al Tribunal del Servicio Civil.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, al Órgano de Control Institucional; Unidad de Recursos Humanos, al Área de Escalafón y a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



*Viermeit Quijse*  
**Viermeit Quijse Gutiérrez**

Jefe (e) del Área de Recursos Humanos  
 Municipalidad Provincial de Huamanga

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
 23-3-17

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **21 MAR. 2017**

Oficio Circ. N° **828-2017-UTD-SG-MPH**

SEÑOR: **RECURSOS HUMANOS**

Para su conocimiento, antes remitido a Ud., copia del original de **RT-176-2017-MPH/RRHH**

de fecha: **21 MAR. 2017**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.

LBM/RRHH  
 LBM/ST  
 RJ, N° 03-2017



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 Unidad Trámite Documentario y Archivos  
*Magally Solier*  
**Abog. Magally I. Solier Córdova**  
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

FECHA: **22 MAR. 2017**

Reg. N° ..... Folio: .....

Hora: **12:07** Firma: .....